

## **1.- Información de contacto**

### **“Fundación Ntra Sra de la Asunción”**

Don José David Rescalvo Tébar

Vicepresidente

[residencia.iac@gmail.com](mailto:residencia.iac@gmail.com)

Teléfono: 926 578 475

## **2.- Misión y objetivos**

Misión: realizar funciones de Apostolado y Caridad conforme a las directrices del Magisterio de la Iglesia Católica, a través de la acogida, dedicación, atención y cuidado de las personas más desfavorecidas y necesitadas, dando solución principalmente a los problemas relativos a la asistencia de las personas ancianas en todas sus necesidades, tanto corporales como espirituales.

Objetivos: sensibilizar a los fieles de la Parroquia de Villafranca de los Caballeros sobre la problemática de la Tercera Edad, según los valores de la doctrina católica, colaborando en la pastoral de los ancianos conforme al Magisterio de la Iglesia.

## **3.- Patronato (nombres)**

Presidente: Exmo y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. D. José David Rescalvo Tébar

Vocales: Sor. Carmen Herrera Saiz

Dña. M<sup>a</sup> de los Ángeles Álvarez de Lara Velasco

Dña. Carmen Loarces Alberca

Dña. M<sup>a</sup> Montserrat García Peña (Secretaria)

D. Pedro Javier Sicilia Hernández (Tesorero)

#### **4.- Motivación del fundador**

Dicha Fundación procede del proceso de transformación de la “Asociación Institución Comarcal” -erigida canónicamente el 14 de julio de 1980- en la “Fundación Nuestra Señora de la Asunción” de Villafranca de los Caballeros, destinada a acoger y asistir a los ancianos en la Residencia ubicada en dicha localidad.

#### **5.- Memoria Anual (Anexo I)**

No se elabora la memoria. No hay Anexo I

#### **6.- Estatutos (Anexo II)**

#### **7.- Información financiera**

Ingresos .....	519.738,18€
Gastos .....	464.815,00€
Resultado ejercicio _____	<b>54.923,18€</b>

#### **8.- Patronato (perfiles)**

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

Vicepresidente: Un sacerdote

Vocales:

. Una religiosa de la Orden de Carmelitas de San José.

. Tres fieles laicos

. Una religiosa de la Orden de Carmelitas de San José, con titulación legal homologada de Directora.

## **ANEXO II**

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS"

**PREÁMBULO:** La "Institución Asistencial-Comarcal de Villafranca" a petición de su Patronato se transforma en **Fundación Canónica "Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros"** para la consecución de sus propios fines que se recogen en los presentes Estatutos.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación "**Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros**" se constituye una Fundación pía autónoma, con personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Con fecha del 14 de enero de 2015 el Arzobispo de Toledo, aprobó la erección canónica de la Fundación "*Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros*", aprobando al mismo tiempo sus Estatutos, en los cuales se contiene todo lo referente al patrimonio, dotación, órganos de gestión y representación, fines, domicilio y demás extremos por los que ha de regir la vida de dicha fundación.

#### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

Esta Fundación queda erigida en persona jurídica pública, en virtud del decreto dado por el Excmo. Arzobispo de Toledo. Es una entidad eclesiástica que se rige por las normas del Derecho Canónico.

En virtud de dicho decreto de erección canónica, a tenor de los cánones 113 §2; 114 §1; 115 § 3, la Fundación "*Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros*" goza de la personalidad jurídica que corresponde a las personas jurídicas en la Iglesia con el correspondiente derecho a adquirir, retener y administrar bienes temporales para la consecución de sus propios fines, a tenor de los cánones y conforme a los presentes estatutos.

La Fundación canónica "*Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros*" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

#### **Artículo 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por el Código de Derecho Canónico, así como por las demás disposiciones legales vigentes; por los presentes estatutos, por las normas complementarias que dictare el Arzobispo de Toledo, por cuanto pueda establecerse en el ordenamiento canónico que afecte a estas Entidades y por los acuerdos que adoptare al respecto la Junta de Patronato, previa aprobación del Arzobispo de Toledo.

Sin perjuicio de la observancia de lo señalado en el párrafo anterior, la Fundación podrá utilizar el Reglamento de Régimen Interno que cuente con la aprobación de la Junta de Patronato y del Arzobispo de Toledo.

**Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.**

La fundación es de nacionalidad española y su domicilio se fija en la Archidiócesis de Toledo en la localidad de Villafranca de los Caballeros, (Toledo) en la calle Velarde, nº 21.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Arzobispado de Toledo, en la forma prevista en la legislación vigente.

Su ámbito de actuación territorial será autonómico y desarrollará sus actividades a nivel local, regional y nacional.

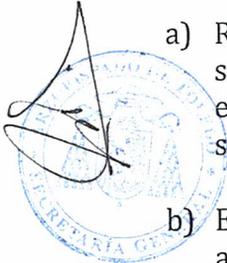
**Artículo 5.- Fines.**

Son fines propios de la "Fundación Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros":

- a) Fomentar la devoción a Nuestra Señora de la Asunción, entre los feligreses de la parroquia de Villafranca de los Caballeros.
- b) Sensibilizar a los fieles de la parroquia de Villafranca de los Caballeros, del arciprestazgo de Madridejos-Consuegra y de la Archidiócesis de Toledo sobre la problemática de la Tercera Edad, colaborando en la pastoral de la Tercera Edad, para que la devoción a la Virgen sea auténtica, conforme al Magisterio de la Iglesia.
- c) La práctica de la caridad evangélica, tanto espiritual como temporal, mediante el servicio, atención y cuidado de las personas más desfavorecidas, conforme a la doctrina de la Iglesia Católica, sin que ello suponga contraprestaciones económicas obligatorias.

**Artículo 6.-Actividades**

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines, priorizará acciones de atención, gestión, asesoramiento, evaluación y estudio de necesidades sociales, elaborados con carácter estable:

- 
- a) Realizar las obras materiales que mejor puedan servir para llevar a cabo el fin señalado en el apartado a) del artículo nº 5, particularmente la construcción de edificios para su acogida, estancia y atenciones que precisen, prestación de servicios complementarios; religiosos, culturales, sociales, sanitarios, etc.
  - b) Estimular a los organismos municipales y provinciales, diocesanos y parroquiales a quienes pueda corresponder, para que promuevan entidades análogas y colaboren con las ya creadas.
  - c) Cualquier otra actividad conexas con las anteriores, que se han anunciado en sentido no limitativo.
  - d) Colaborar con Cáritas parroquial y diocesana comunicando experiencias y otros medios de que se dispongan.

## TITULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

### Capítulo I: Órganos de la Fundación: El Patronato

#### Artículo 7.-El Patronato

El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación "Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros" deberá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio.

#### Artículo 8.-Composición

El Patronato estará compuesto por un número no inferior a seis y no superior a diez patronos.

Serán patronos natos:

1. El Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, como Presidente.
2. El Sr. Cura Párroco de la parroquia de Villafranca de los Caballeros, como Vicepresidente.
3. El Sr. Arcipreste del Arciprestazgo de Madridejos-Consuegra
4. Una religiosa, si las hubiere, de la Orden de Carmelitas de San José.
5. El Director de la Fundación, que actuará como Secretario de dicho Patronato.
6. Un representante de Cáritas y dos miembros de la Parroquia, nombrados por el Sr. Cura Párroco.

Así mismo el Arzobispo de Toledo, podrá designar hasta tres personas, con duración del cargo limitado.

Los Patronos cesarán cuando dejen de ocupar su cargo en virtud del cual fueron designados y en todo caso, al transcurrir cinco años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el nombramiento de cada Patrono deberá constar la forma de designación.

Los Patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado su cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Arzobispado de Toledo. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Arzobispado y se inscribirá en el Registro correspondiente.

La duración del mandato de todos los patronos será de cinco años, que podrá renovarse un número indefinido de veces.

#### Artículo 9.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos legalmente establecidos.

Las bajas y vacantes de los miembros del Patronato podrán producirse por fallecimiento, renuncia a voluntad propia y aceptada por el Arzobispo o por imposibilidad

física, psíquica o moral, o por decisión superior. La renovación de vacantes que se produzcan se hará a propuesta de los restantes Patronos, si es antes de cumplirse el quinquenio mencionado; si se ha cumplido este se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo nº 8.

Además, el Patronato podrá separar a cualquier Vocal Patrono, siempre que voten a favor de la propuesta al menos la mitad de sus componentes, excluido el patrono afectado, en casos de inasistencia a tres reuniones consecutivas del Patronato, o a seis alternas en tres años, de manera injustificada, o cuando su actividad, comportamiento, actitud o manifestaciones públicas resulten incompatibles con los fines o intereses de la Fundación.

#### **Artículo 10.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Los Patronos ejercerán su cargo de modo honorífico y gratuito, aunque tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Institución servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Arzobispado de Toledo.

#### **Artículo 11.- El Presidente del Patronato.**

Corresponde al Arzobispo de Toledo la presidencia efectiva del Patronato de la Fundación.

El presidente asume la suprema representación de la Junta del Patronato y, por consiguiente, de la Fundación.

Corresponde además al Presidente, convocar y presidir la Junta de Patronato y delegar su representación, con la amplitud que en derecho sea requerida, en la persona del Vicepresidente o de otro Vocal para los fines propios de la Fundación, especialmente personación de la Entidad y del Patronato ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados, estando facultado para otorgar poder a Letrados y Procuradores de los Tribunales; adoptar cuantas medidas considere de urgencia para el mejor gobierno y administración de la Institución y de su Patronato o, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre.

Cuidará del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Junta, suscribirá, con el Secretario, las actas de la sesiones y cuantos documentos emanen de la misma Junta; autorizará con su Vº Bº los documentos que se refieran a administración extraordinaria y asumirá cuantas funciones se atribuyen comúnmente a la Presidencia.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, le sustituirá en el ejercicio de su cargo el Vicepresidente del Patronato.

#### **Artículo 12.-El Vicepresidente.**

Será el Rvdo. Sr. Cura Párroco de la parroquia de "Ntra. Sra. de la Asunción" de Villafranca de los Caballeros (Toledo).



Corresponde al Vicepresidente:

- a) Todas y cada una de las funciones que se han señalado como propias del Presidente y que éste le haya delegado o no se haya reservado expresamente en los casos en que el mismo Presidente no esté presente en las sesiones.
- b) En todo lo que no se refiera a actos de sesiones y siempre que el Presidente no esté en persona, el Vicepresidente asume todas las funciones del Presidente, delegadas expresamente por el mismo, exceptuados los asuntos que el mismo Presidente se reservare, o los que a juicio de los demás Patronos se han de llevar al Presidente para que éste los gestione en persona y los que el Vicepresidente no quisiera resolver por juzgarse incompetente, así como los que, de manera expresa reserva el Derecho Canónico al Ordinario Diocesano.
- c) Es el responsable de la guarda y custodia de los bienes de la Fundación, tanto inmuebles como muebles, de los valores, títulos, contratos y otros documentos referentes al patrimonio institucional.

### **Artículo 13.-Secretario.**

El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y voto. Las funciones del Secretario del Patronato son las siguientes:

- a.- Levantar y certificar actas de las reuniones del Patronato.
  - b.- Convocar a los miembros del Patronato a instancia de su Presidente o en los supuestos estatutariamente contemplados.
  - c.- Confeccionar y custodiar el Libro Registro del Patrimonio de la Fundación.
  - d.- Inscribir en los Registros correspondientes los bienes de la Fundación susceptibles de ser inscritos.
  - e.- Llevará los correspondientes libros de contabilidad, ingresos y gastos, balances, etc., lo que presentará cada año, con el Vº Bº correspondiente, a la aprobación de la Administración Diocesana.
  - f.- Redactará y formulará los correspondientes presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y la liquidación de los mismos; en todo ello será ayudado por el Secretario y demás Vocales que sean precisos.
  - g.- Los bienes inmuebles estarán debidamente registrados y los muebles inventariados, haciéndose las anotaciones y salvedades que correspondan, inmediatamente después que ocurran las variaciones, bajas y otras modificaciones del patrimonio y cuidando que los bienes en metálico estén depositados en Entidades que ofrezcan debida seguridad y mejores réditos.
- Cualesquiera otras que, con arreglo a la legislación aplicable o los presentes Estatutos, le correspondan.

### **Artículo 14.- Vocales.**

Corresponde a los Vocales la participación en las decisiones de la Junta de Patronato y aquellas funciones que ésta asigne especialmente a cada uno de ellos o estén asignadas

por los Estatutos, pudiendo ser facultados para representar a la misma Junta de Patronato o a la Institución. Colaborarán con el Presidente y demás Patronos en lo que sean requeridos y, en general, velarán por el bien y progreso de la Fundación y por el logro de los fines que le sean propios.

### **Artículo 15.- Reuniones del Pleno del Patronato.**

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año: una en el primer trimestre de cada ejercicio para aprobar las cuentas anuales del año anterior y otra en el último trimestre de cada año para elaborar el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se pretendan desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Secretario levantará acta de las reuniones.

A las reuniones del Patronato asistirán, si se considera conveniente por el Presidente, los Responsables de Departamentos, con voz y sin voto, en función de los asuntos a tratar en el orden del día.

### **Artículo 16.- Convocatoria**

Corresponde al Presidente del Patronato acordar la convocatoria del órgano de gobierno, establecer el orden del día, presidir las deliberaciones y autorizar las actas correspondientes.

La convocatoria se realizará por medio del Secretario o, en su defecto, del Director General si lo hubiere y deberá remitirse por escrito, empleando para ello cualquier medio que deje constancia de su recepción, al menos siete días antes de la reunión. La notificación de la convocatoria deberá incluir lugar, fecha, hora y el orden del día, aprobado por el Presidente.

No obstante lo anterior, no será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 17.- Quórum y mayoría.**

El Patronato se considerará válidamente constituido cuando, al iniciarse la reunión, se halle presente la mitad más uno de los Patronos, presentes o representados.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física habrá de ejercerse personalmente, siendo indelegable. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono cuando la actuación sea siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

El Patronato adoptará sus acuerdos "por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persiste la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto" (canon 119 §2). Salvo que los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas u otros requisitos para la adopción de determinados acuerdos.

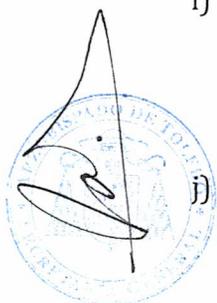
### **Artículo.- 18. Atribuciones del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y

modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Arzobispado de Toledo, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Aprobar el presupuesto y plan de actuación anual y los reglamentos o instrucciones de régimen interno de la Fundación, los cuales deberán tener la revisión del Arzobispo.
- b) Negociar y concertar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a la ley española o extranjera, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
- c) Acordar el uso y colocación de los fondos disponibles y realizar inversiones dentro o fuera de España, en nombre y en interés de la Fundación.
- d) Disponer de toda clase de bienes pudiendo actuar como acreedor, endosante o avalista.
- e) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.
- f) Ejercer directamente o a través de representantes que designe, todos los derechos de carácter social y económico que correspondan a la Fundación.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Fundación.
- h) Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que por cualquier concepto correspondieran a la Fundación.
- i) Contratar y despedir al personal que fuera necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y contratar las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Otorgar y revocar poderes en relación con el ejercicio de cualquiera materia dentro de la competencia del Patronato para garantizar el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- k) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Institución en los casos previstos por la Ley.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.
- m) Estudiar y cuantificar anualmente, las cuotas que corresponda abonar a los usuarios acogidos, así como estudiar los casos de beneficio gratuito y conceder las plazas.



- n) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración de sus bienes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

### **Artículo 19.- Director de la Fundación.**

El Patronato nombrará al Director de la Fundación para encomendarle funciones de dirección y ejecución. El Director será el Secretario del Patronato y su nombramiento y las delegaciones que se le otorguen deberán documentarse con la aprobación del Arzobispado de Toledo.

El Director de la Fundación es un órgano ejecutivo que actuará en desarrollo de las pautas establecidas por el Patronato y siempre con sujeción a las directrices que de éste emanen y a los presupuestos, así como también a la normativa vigente a la cual la Fundación se encuentra sujeta en cada momento.

El Director de la Fundación tiene las facultades siguientes:

1. Convocar el Patronato por orden del Presidente y preparar el orden del día de las reuniones.
2. Proponer las líneas generales de actuación, planes de gestión, programas, actividades y presupuestos de la Fundación.
3. La coordinación de la gestión de los distintos departamentos.
4. En coordinación con el Vicepresidente, el diseño, planificación, evaluación y gestión de presupuestos y plan de actuación.
5. Abrir las cuentas, cerrarlas, llevar el seguimiento y gestión de los presupuestos y hacer liquidaciones.
6. Hacer pagos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.

## **TITULO III**

### **Patrimonio y Régimen económico de la Fundación**

#### **Artículo 20.- Patrimonio.**

La Fundación "Ntra. Sra. de la Asunción de Villafranca de los Caballeros", tiene como patrimonio fundacional la cantidad de 30.000 euros.

Sus presupuestos ordinarios y extraordinarios se nutrirán principalmente de la actividad de la residencia, de las limosnas procedentes de los fieles, de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Villafranca de los Caballeros, de Cáritas diocesana, de las subvenciones que pueda percibir de organizaciones locales, provinciales, autonómicas o estatales, así como de las cuotas que abonen los usuarios, de las mandas o legados, donaciones y otras ayudas en especie o en metálico y dispondrá de las rentas de los bienes muebles o inmuebles que poseyere.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

La Fundación deberá figurar como titular de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán figurar en su inventario anual.

Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación, en los Registros Públicos correspondientes, de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

#### **Artículo 21.-Dotación.**

La dotación queda establecida en la cantidad de **treinta y mil euros** (30.000,00 €).

La Fundación podrá incrementar su dotación con cualesquiera otros bienes y derechos de contenido patrimonial que, durante su existencia, se aporten en concepto de dotación –ya sea por los fundadores ya por terceras personas– o se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### **Artículo 22.- Medios económicos.**

El Patronato podrá realizar cuantas transformaciones o modificaciones de los bienes de la Fundación sean necesarias o convenientes para el mejor logro de los fines propios de la misma, salvo los derechos correspondientes al Ordinario del Lugar. En todo caso, será de exclusiva responsabilidad de los Patronos, conforme a las normas del Derecho Canónico, el deterioro de los bienes, sin causa mayor.

Para el logro de los fines de la Fundación los medios económicos estarán compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Entidad. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título, con tal fin.
- c) Las subvenciones concedidas a la Fundación.

#### **Artículo 23.- Enajenación y gravamen.**

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y de interés cultural o social de la Fundación, será necesario acuerdo del Patronato previo informe favorable del Arzobispo de Toledo. El acuerdo habrá de ser motivado con valoración razonada y detallada de los bienes que se trate y no será delegable. Además, para cualquier enajenación o gravamen se deberán cumplir los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico canónico y civil.

**Artículo 24.- Adquisición de bienes.**

Será necesaria la autorización indelegable del Patronato y el informe favorable del Arzobispo de Toledo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuyo precio o sus gravámenes excedan de los ingresos ordinarios anuales.

**Artículo 25.- Actuación de la Fundación.**

En todo caso, la Fundación ajustará su actuación a los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación, de modo que:

- a) Se facilite información pública suficiente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- b) Se apliquen criterios de equidad en la determinación de sus beneficiarios.
- c) Se apliquen, asimismo y en los casos que así proceda, criterios de mérito y capacidad para la adjudicación de los beneficios propios de las finalidades que persiga.

La Fundación, cumpliendo con los criterios anteriormente señalados, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas.

Asimismo cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, sea necesario limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Director de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes y actuando con arreglo a lo previsto en este artículo.

**Artículo 26.- Contabilidad.**

El Director de la Fundación, o la persona que, en su caso, el Patronato acuerde, formularán las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en su memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Arzobispado para su examen y ulterior depósito en el Registro del Arzobispado.

## TITULO IV

### Modificación, Fusión y Extinción

#### **Artículo 27.- Modificación de Estatutos.**

El Patronato puede proponer la modificación de los presentes Estatutos al Arzobispo de Toledo siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La modificación habrá de ser acordada por mayoría absoluta de todos los miembros del Patronato, excepto en el caso al que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos, que se requerirá la mayoría cualificada de cuatro quintos.

El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos:

1. Una exposición razonada del interés que reviste para la Fundación la modificación de los Estatutos.
2. La justificación del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior.
3. Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación de las instalaciones, cuando proceda.

#### **Artículo 28.- Fusión.**

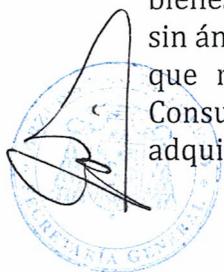
El Patronato podrá proponer al Arzobispo de Toledo la fusión con otra Fundación. En tal caso, el expediente se tramitará de acuerdo con los requisitos establecidos en el ordenamiento aplicable.

#### **Artículo 29.- Extinción.**

La Fundación, por su misma naturaleza canónica, es perpetua, pudiendo disolverse por alguna de las causas señaladas en Derecho. En caso de quedar disuelta definitivamente, se estará a lo dispuesto por el canon 123 del Código de Derecho Canónico, por lo que dichos bienes pasarán a propiedad del Arzobispado de Toledo, que los podrá invertir en entidades sin ánimo de lucro de acción caritativa y social o en otras asistenciales, con preferencia a las que radiquen en Villafranca de los Caballeros y en el Arciprestazgo de Madridejos-Consuegra dejando siempre a salvo la voluntad de los donantes, los derechos legítimamente adquiridos y lo establecido en estos Estatutos.

Procederá la extinción de la Fundación:

- a) Cuando las disposiciones de la Escritura de Constitución de la Fundación o de los presentes Estatutos sean revocadas, alteradas o modificadas por personas, autoridad o jurisdicción, distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.
- b) En el caso de que el Estado u otro organismo, autoridad o Tribunal, pretendiera interferir, mermar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar o cumplir la voluntad fundacional reflejada en esos Estatutos.
- c) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en el ordenamiento jurídico.



En los supuestos previstos de los párrafos a) y b) anteriores, así como en cualquier otro en que así lo establezca el ordenamiento aplicable, la extinción de la Fundación requerirá el acuerdo favorable del Patronato, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de extinción de la Fundación, comprenderá necesariamente:

1. Una memoria justificativa de la concurrencia de la causa de la extinción.
2. El balance de la Fundación a la fecha en que se adopte el acuerdo de extinción.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Arzobispado de Toledo.

miércoles, 14 de enero de 2015

**ARZOBISPADO DE TOLEDO**  
Este documento concuerda en todo con su original

21 ENE 2015



DOY FE, El Canciller-Secretario General,